



**Rad. 680013110004-2021-00303-00 UNION MARITAL DE HECHO (Antes)
DIVORCIO-CESACION EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSO**

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvese proveer. Bucaramanga, 14 de diciembre de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, por medio del cual el Consejo Superior de la Judicatura adopta unas medidas para la prestación del servicio de justicia en los despachos judiciales y dependencias administrativas del territorio nacional, dispuso en el artículo 3º, que “Las audiencias se continuarán realizando preferentemente en forma remota mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, para su agendamiento, realización, grabación, almacenamiento y disponibilidad, de conformidad con las normas procesales vigentes y haciendo uso de las plataformas y medios tecnológicos institucionales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial”.

Por su parte, el artículo 7º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, prevé:

“Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2º del artículo 107 del Código General del Proceso. No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...)”

Con fundamento en lo anterior y de conformidad con el artículo 372 del CGP se convoca a audiencia inicial de **manera presencial** para el día **DIECISEIS (16)** del mes de **FEBRERO** del año **2023** a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, exhortándose la concurrencia de las partes junto con los apoderados, diligencia que se registrará por las reglas señaladas en la norma en comento y se desarrollará por medio de las etapas de conciliación, interrogatorio de parte de **BETHSABE DURAN RODRIGUEZ** y **BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO**, fijación del litigio, control de legalidad, decreto de pruebas solicitadas y de oficio si hay lugar y práctica de las que resulte posible, siempre y cuando estén presentes las partes y los testigos solicitados.

De conformidad al parágrafo del artículo 372 ejusdem, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el artículo 373 ibidem y de ser el caso en ésta única audiencia proferir sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo,

Se decretan pruebas, conforme lo previsto en el parágrafo citado,

.- PARTE DEMANDANTE

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la reforma de la demanda y escrito de subsanación de la misma, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas, siempre que resulte posible con presencia de las partes:

- .- EDILIA JAIMES DURAN.
- .- LUZ DARY JAIMES DURAN.
- .- OTONIEL GARCIA.
- .- Declaración de parte de BETHSABE DURAN RODRIGUEZ.

.- PARTE DEMANDADA

Documentales

Téngase como tal, las aportadas con la contestación de la reforma de la demanda, siempre que resulten pertinentes y conducentes.

Testimoniales

A fin de que depongan sobre los hechos de la demanda recepcionese los testimonios de las siguientes personas, siempre que resulte posible con presencia de las partes:

- .- JOSE BENIGNO RODRIGUEZ DURAN.
- .- FERNANDO RODRIGUEZ OSORIO.
- .- ANSELMO ESPINOSA GONZALEZ.
- .- ERWIN NAVAS HERRERA.
- .- HERNAN MENDOZA.
- .- LEONARDO AMADO.
- .- Interrogatorio de parte de BETHSABE DURAN RODRIGUEZ.
- .- Declaración de parte de BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO.

.- OFICIAR a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION SECCIONAL SANTANDER y a la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (Stder), para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación, informen si han adelantado o no proceso de violencia intrafamiliar en contra de BENIGNO RODRIGUEZ OSORIO, siendo denunciante y/o víctima la demandante BETHSABE DURAN RODRIGUEZ. Recuérdese a las partes interesadas que deberán realizar las diligencias necesarias para lograr la prueba documental y allegarla antes de la audiencia.

.- DE OFICIO

De conformidad a los artículos 169 y 170 del CGP se decretan las siguientes pruebas:



.- El testimonio de MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ DURAN, quien deberá comparecer por intermedio de las partes.

De conformidad con el numeral 4º del artículo 372 del CGP, la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión, si a ello hubiere lugar; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (art. 205 CGP). La parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Para los fines pertinentes, se ordena por secretaria del Despacho compartir acceso a los apoderados para consulta del expediente, para lo cual remitirá al correo electrónico el vínculo de One Drive correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Proyectó: Erika A.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **144** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE DICIEMBRE DE 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia